

level
7/26/2004
blw

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit. 900.062.917 - D.G. 25. 9. 95 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 911 210 - servicioalcliente@472.com.co
Misión: Concesión de Correo

Remitente
NOMBRE DEL SERVIDOR: ICBF-HUILA
CALLE: CALLE 45 # 22-55 BARRIO LOS PINOS
CIUDAD: NEIVA HUILA
DEPARTAMENTO: HUILA
CODIGO POSTAL: 410010078
R: 274678494CO

Destinatario
NOMBRE DEL SERVIDOR: ICBF-HUILA
CALLE: CALLE 45 # 22-55 BARRIO LOS PINOS
CIUDAD: NEIVA HUILA
DEPARTAMENTO: HUILA
CODIGO POSTAL: 410010078

R/R

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000084531

Neiva, 2020-08-05

Señor
LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO
CALLE 45 # 22 - 55 BARRIO LOS PINOS
Neiva - Huila

ASUNTO: Notificación sentencia

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO
NIT/CC: 1.003.828.884
Radicado: 5-2020

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO, LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO, identificado con C.C 1.003.828.884, del contenido de la Resolución No 93 de fecha Diez (10) de Junio de 2020. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila
Anexo: 1 folio
Revisó: Napoleón Ortiz
Elaborado: Gladys Pastrana - técnico cobro coactivo



RESOLUCION No 93

Neiva, diez (10) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandada: LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor
SANDRA TATIANA SANCHEZ PEREZ
NTI/CC: 1.003.828.884
No: 5-2020

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No.7 de fecha 31 de enero del año 2020, en contra del señor **LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PEREZ**, identificado con **NIT/CC N° 1.003.828.884**, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE.** por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No.5-2020

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el 14/03/2020 a través de correo certificado, y que vencido el término legal no se dio cumplimiento al pago de la deuda, ni se interpusieron excepciones



contra el Mandamiento de Pago queda por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No.7 de fecha 31 de enero del año 2020.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO** en representación de la menor **SANDRA TATIANA SANCHEZ PEREZ**, identificado con **NIT/CC 1.003.828.884**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

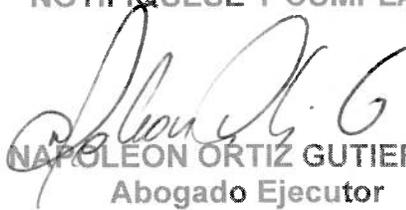
CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila